



Excm. Ayuntamiento de Arriate

Edicto 10312/2013, de procedencia Ayuntamiento (Arriate), publicado en el Boletín nº 179 de 19 de Septiembre de 2013.

<p>ORDENANZA GENERAL NÚMERO 19. REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS</p>

Arriate
Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Arriate, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1º Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos, cuyo texto íntegro es el siguiente: "ORDENANZA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS".

A continuación, se dio cuenta de la siguiente Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del Servicio Público de retirada y depósito de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, tanto la iniciación, por parte del Ayuntamiento, de la prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, como la efectiva retirada de los mismos y su depósito, cuando estos se encuentren en los casos que se establecen en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3. Obligados a contribuir

Serán sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores o poseedores de los vehículos afectados, y tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de los mismos.

Artículo 4. Base imponible y cuota tributaria

Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza de los actos, el vehículo sobre el que se presta el servicio y el tiempo de utilización del servicio. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas, contenido en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta ordenanza, formando parte integrante de la misma.

La presente tasa se devengará desde el momento que se presente el Servicio Público de Retirada y Depósito de Vehículo de la Vía Pública, en el lugar en el que se encuentre el vehículo objeto de la prestación del servicio e inicie los trabajos de enganche del mismo para su retirada.

Artículo 5. Normas de gestión

El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del conductor o propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito destinado al efecto, se efectuará en el momento y como requisito previo de la devolución del mismo, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990. Transcurridos dos meses desde la recogida de los vehículos, sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 a) del RDL 339/1990 así como de la Orden Ministerial sobre Vehículos Abandonados de 14 de febrero de 1974 y del artículo 615 del Código Civil.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 6. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE TARIFAS

A) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, quads y demás vehículos de características análogas, 50 euros.

B) Por depósito y guarda de los anteriores vehículos, 6 euros/día”.

2º Publicar el correspondiente edicto en el BOP de Málaga, a fin de que durante el plazo de 30 días puedan los interesados formular las alegaciones que tengan por conveniente.

3º Para el supuesto de que durante dicho plazo no se presentaran alegaciones, este acuerdo provisional será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar acuerdo expreso.

En Arriate, a 15 de julio de 2013.
El Alcalde, firmado: Melchor Conde Marín.